



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **160** -2023-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, **24** MAYO 2023

VISTOS:

El Memorándum N° 0911-2023-GRAP/06/GG tramitado en fecha 23/05/2023, el Informe N° 351-2023-GRAP/07/D.R.ADM de fecha 19/05/2023, el Informe N° 869-2023-GR.APURIMAC/07.04 y sus anexos de fecha 17/05/2023, la Carta N° 031-2023/ESG presentado virtualmente a la Entidad por la Empresa Contratista Electromecánico THOR E.I.R.L., en fecha 10/05/2023, registrado con SIGE N° 12728, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, en el marco del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° AS-SM-09-2023-GRAP-1, el Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 20/04/2023, emitió la **Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000876** a nombre del **Contratista Electromecánico THOR E.I.R.L., para la adquisición e instalación de accesorios (sistema contra incendios)** para el proyecto: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la IE Secundaria N° 54002 Santa Rosa Abancay Apurímac", por la suma de S/. 58,300.00 soles, por el plazo de ejecución de la prestación de 20 días calendario (07 días calendario, para la entrega del bien y 13 días calendario para la ejecución del servicio) y demás condiciones contractuales;

Que, el **Gerente de la Empresa Contratista Electromecánico THOR E.I.R.L., en fecha 10/05/2023,** presentó virtualmente a mesa de partes del Gobierno Regional de Apurímac, la **Carta N° 031-2023/ESG – solicitando Ampliación de Plazo de Entrega, por el periodo de 05 días,** documento que fue registrado por la Entidad con **SIGE N° 12728,** argumentando expresamente que: "i) Al amparo del artículo 158 del RLCE, solicita un plazo ampliatorio de 05 días calendario, tiempo que demora la empresa de Transportes MARVISUR en hacer la entrega de los equipos, materiales y accesorios remitidos a la obra. ii) En fecha 21/04/2023 internaron sus materiales en la empresa MARVISUR, bajo el compromiso que dichos materiales sean entregados al día siguiente 22/04/2023. Sin embargo y pese a sus reiterados reclamos recién fueron entregados con fecha 25/04/2023. iii) Señala que, el retraso fue originado por un tercero, en el presenta caso por la empresa MARVISUR. Indicando la empresa que tenían retraso con otros envíos y les era imposible atender, a pesar que su compromiso de entrega para el día 22/04/2023. iv) Manifiesta que, es un hecho fortuito que la empresa MARVISUR no haya realizado la entrega el día 22 de abril y es un hecho de fuerza mayor el no haber podido trabajar, como se tenía programado los días 22, 23, 24 y 25 de abril del 2023. Indica además que, este plazo ampliatorio no generará costo adicional para la entidad";

Que, el Ing. Guido Elguera Curi en su condición de Residente de Obra del referido proyecto, en **fecha 16/05/2023,** emitió el **Informe N° 178-2023-GRAP/GRI/13/SGO/RO-GEC,** sobre la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo, señalando que: "(...) i) Realiza su análisis, informando que, de acuerdo a lo indicado en los antecedentes





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

160

y a la solicitud del proveedor EMPRESA ELECTROMECÁNICO THOR E.I.R.L., se verifica que no tiene el sustento técnicos de un caso fortuito que haya generado la demora en la adquisición de sus materiales, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, donde anexa una hoja de rastreo de la Empresa MARVISUR mostrando la demora en el transporte, este hecho no es un caso fortuito que demande una ampliación de plazo ya que el proveedor debió prever el tiempo de envío de sus materiales, no demostrando ninguna causal que haya perjudicado en su avance y afectado a su ruta crítica. ii) En virtud de su análisis realizado y de acuerdo a la solicitud de ampliación de plazo presentado por la Empresa Proveedor Electromecánico THOR E.I.R.L., indica que es IMPROCEDENTE LA AMPLIACION DE PLAZO solicitada". Documento que fue revisado, evaluado y suscrito por el Ing. Marco Antonio Morales Holguin - Supervisor de Obra;

Que, en atención al Informe N° 1623-2023-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01 de fecha 16/05/2023, es que; el Director de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margés de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac, tramitó ante la Dirección Regional de Administración, el Informe N° 869-2023-GRAP/07.04 de fecha 17/05/2023, con el cual, emitió el Informe Técnico, sobre la solicitud de Ampliación de Plazo - Orden de Compra N° 876-2023, señalando que: "(...) i) Procedió a detallar los antecedentes, la base legal y el análisis, informando que: la Empresa Contratista Electromecánico THOR E.I.R.L., tiene conocimiento de las condiciones estipuladas en la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 876-2023, para ejecutar la obligación contractual en el plazo ofertado, debiendo actuar diligentemente y prever las circunstancias, acontecimientos e inconvenientes que pudieran originar retrasos que configuren incumplimiento contractual, máxime en el plazo contractual, en mérito al numeral 158.2, que señala que el Contratista solicita la ampliación de plazo dentro de los 7 días hábiles siguientes de finalizado el hecho generador del atraso o paralización, incumpliendo con esta normativa. ii) Concluye señalando que, la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margés de Bienes, opina por la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo por 05 días calendario, presentado por la Empresa Contratista Electromecánico THOR E.I.R.L. a través de la solicitud s/n con registro N° 12728 de fecha 10/05/2023, por no contar con el debido sustento". Documento que fue evaluado y tramitado por la Dirección Regional de Administración, en fecha 19/05/2023, ante la Gerencia General Regional, mediante el Informe N° 351-2023-GRAP/07/D.R.ADM;

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales e informes técnicos, es que; la Gerencia General Regional, en fecha 23/05/2023, tramitó el Memorandum N° 0911-2023-GRAP/06/GG de fecha 22/05/2023, disponiendo a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, emita opinión legal y proyecte el acto resolutorio que corresponda en observancia de la normativa legal aplicable;

Que, estando a lo expuesto mediante Opinión Legal N° 211-2023-GRAP/DRAJ de fecha 24 de mayo del 2023;

Que, el presente acto resolutorio tiene como amparo legal lo establecido por:

Que, la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0000876 de fecha 20/04/2023, establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual, por medio del cual las partes adquieren derechos y obligaciones. En ese sentido, uno de los principales derechos que adquiere el Gobierno Regional de Apurímac, es recibir los bienes objeto del contrato, de acuerdo a las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS contenidas en el Capítulo III - REQUERIMIENTO de la sección específica bases - condiciones especiales del proceso de selección de las bases integradas (PLAZO, ESPECIFICACIONES y OTROS); en tanto, que el Contratista una vez que entrega e instala los bienes objeto de la orden de compra y recibe la conformidad, tiene derecho a percibir la contraprestación económica del Gobierno Regional de Apurímac;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece en su Artículo 158° sobre ampliación de plazo contractual, y refiere que: "158.1 Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: a) Cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el Contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos o paralizaciones no imputables al Contratista. 158.2 El Contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho

Página 2 de 6

www.regiónapurimac.gob.pe
Jr. Puno 107 - Abancay - Apurímac - Perú
083 - 321022



Gobierno Regional
APURIMAC
Unidos por el pueblo



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

160

generador del atraso o la paralización. **158.3 La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica a través del SEACE, su decisión al Contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación, de no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del Contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...)** **158.6** Cualquier controversia relacionada con la ampliación de plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión”;

Que, uno de los elementos más importantes de un contrato en general, es el plazo; que se podría definir como la duración del contrato, aquel tiempo pactado por las partes para que se ejecuten las correspondientes prestaciones, y que, específicamente en el caso de los contratos suscritos en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, constituye además, uno de los principales elementos de la propuesta del postor ganador de la buena pro, que en tal calidad, suscribe el contrato con la Entidad Pública;

Que, de la revisión y análisis de la solicitud de “Ampliación de Plazo de Entrega del Bien”, por el periodo de **05 días**, en relación a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000876 de fecha 20/04/2023, mediante la Carta N° 031-2023/ESG, presentado virtualmente por la Empresa Contratista Electromecánico Thor EIRL a la Entidad en fecha 10/05/2023, registrado con **SIGE N° 12728**, se señala que:

1. En principio debe de indicarse que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los procedimientos de selección se inician con la publicación de la respectiva convocatoria en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE). **Asimismo, de acuerdo al literal a) del Art. 69° del RLCE los procedimientos de selección culminan cuando se perfecciona el contrato u orden de compra y/o servicio;**

2. La **Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000876 de fecha 20/04/2023**, se encuentra regulado bajo el marco de la normativa de contrataciones del estado. Esta Orden de Compra, establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual - Gobierno Regional de Apurímac y la Empresa Contratista Electromecánico Thor E.I.R.L., por medio del cual ambas partes, adquieren derechos y obligaciones de cumplimiento obligatorio;

3. La Empresa Contratista Electromecánico Thor E.I.R.L., está obligado al cabal cumplimiento de las condiciones contractuales contenidas en la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000876 de fecha 20/04/2023, entre estas: Las **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS** contenidas en el Capítulo III - **REQUERIMIENTO** de la sección específica bases – condiciones especiales del proceso de selección de las bases integradas (**PLAZO, ESPECIFICACIONES y OTROS**); la oferta ganadora; y el plazo de entrega, que señala expresamente: Los bienes materia de la presente convocatoria, se entregaran en el plazo de veinte (20) días calendario. **Conforme al siguiente detalle:**

Fecha de emisión de Orden de Compra	20/04/2023
Fecha de notificación de Orden de Compra	21/04/2023
Plazo de entrega de bienes: 20 días calendario.	Se distribuye de la siguiente forma: 07 días calendario, para la entrega del bien 13 días calendario para la ejecución del servicio

4. De la solicitud de “Ampliación de Plazo de Entrega del Bien”, por el periodo de **05 días**, en relación a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000876 de fecha 20/04/2023, peticionado virtualmente por el Contratista a la Entidad, en fecha 10/05/2023, registrado con **SIGE N° 12728**, se observa que esta solicitud carece de sustento técnico y legal, por las siguientes consideraciones que a continuación se detalla:





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

160

4.1 A efectos de evaluar el pedido del Contratista sobre la ampliación de plazo de entrega del bien, se tiene que verificar, en principio, si los motivos invocados se enmarcan dentro de los causales de ampliación de plazo previstos en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, asimismo; se debe verificar el cumplimiento del procedimiento establecido en el referido dispositivo legal. **Conforme a continuación se detalla:**

i) El numeral 158.2 del artículo 158 del Reglamento, establece que "El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización";

Como puede apreciarse, en el marco de los contratos de bienes, el artículo 158 del Reglamento ha previsto dos posibles causales que al configurarse facultan al contratista a solicitar una ampliación de plazo y que ésta pueda ser procedente. Cabe precisar que, el referido dispositivo ha establecido el plazo en el cual, dicha solicitud puede ser realizada, **siendo éste de siete (7) días hábiles, contados: (i)** a partir de la notificación de la aprobación del adicional, en el caso de que se haya aprobado la ejecución de prestaciones adicionales que afecten el plazo, o **(ii) a partir de la finalización del hecho generador del atraso o paralización del servicio ejecutado**, el cual — como lo indica el numeral 158.1 — no debe ser imputable al contratista, sin hacer mayor precisión respecto de que ésta deba ser presentada dentro del plazo de ejecución;

De la solicitud de ampliación de plazo presentado por el Contratista, se advierte que, **NO HA ACREDITADO, que ha solicitado la petición de ampliación, DENTRO DE LOS SIETE (7) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES** a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o la paralización, lo cual imposibilita determinar si la solicitud de ampliación de plazo, ha sido presentada dentro o fuera del plazo legal, previsto por el numeral 158.2 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

POR TANTO, LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL CONTRATISTA NO CUMPLE CON LO PRECEPTUADO EN EL NUMERAL 158.2 DEL ARTÍCULO 158° DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SUS MODIFICATORIAS;

ii) El Contratista Electromecánico Thor E.I.R.L., sustenta su petición de Ampliación de Plazo, argumentando que: "La Empresa de Transportes MARVISUR, ha demorado en hacer la entrega de los equipos, materiales y accesorios, pese a que refiere que internaron los materiales en fecha 21/04/2023 con el compromiso de entrega en fecha 22/04/2023, sin embargo; y pese a los reclamos realizados, los bienes recién le fueron entregados en fecha 25/04/2023. Señalando que, el retraso le fue originado por un tercero – la Empresa de Transportes MARVISUR. Indicando que, es un hecho fortuito que la empresa MARVISUR no haya realizado la entrega el día 22 de abril y es un hecho de fuerza mayor el no haber podido trabajar, como se tenía programado los días 22, 23, 24 y 25 de abril del 2023";

Con relación a lo argumentado por el Contratista, **ESTE NO PUEDE TRANSFERIR SUS RIESGOS PROPIOS en relación a la Orden de Compra N° 0000876 de fecha 20/04/2023, a su TRANSPORTISTA MARVISUR, argumentando "retraso en la entrega de los bienes por parte de la referida empresa de transportes, entre otros". ADVIRTIENDOSE QUE, EL CONTRATISTA ELECTROMECÁNICO THOR E.I.R.L., ES QUIÉN, ESTA OBLIGADO A CUMPLIR DILIGENTEMENTE LA TOTALIDAD DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES CONTRAIDAS CON EL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC y este no puede evadir sus obligaciones contractuales, ni mucho menos transferir sus riesgos propios, ello a fin de no generar retrasos que configuren incumplimientos contractuales, ocasionando perjuicio a la Entidad y en consecuencia retrasos en la ejecución del proyecto;**

Página 4 de 6





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

160

iii) Además, cabe precisar que, el **CONTRATISTA ELECTROMECAÁNICO THOR E.I.R.L.**, está obligado a generar condiciones contractuales con sus Proveedores, Importadores, **TRANSPORTISTAS u otros**, que le permitan administrar riesgos de incumplimiento, que pudieran eventualmente afectar el normal cumplimiento del contrato (orden de compra) que ha suscrito con la Entidad. **Nótese que los contratos que suscribe el Contratista con sus Proveedores, Importadores, TRANSPORTISTAS u otros no están sujetos a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, al ser contratos pactados entre personas de derecho privado;**

iv) Con relación a la solicitud de ampliación de plazo, es preciso tener en cuenta que, **se tiene los informes técnicos y opiniones de improcedencia** – emitidos por el Personal de las Instancias administrativas de la Entidad – Residente de Obra, Supervisor de Obra, Dirección de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes;

4.2 El Contratista tiene conocimiento de sus obligaciones contractuales establecidas en la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000876 de fecha 20/04/2023. **Portanto**, a su criterio del Contratista, bajo el argumento del retraso en la entrega de los bienes, por parte de su Transportista – Empresa de Transportes MARVISUR, **no puede pretender desconocer, la normativa de contrataciones del estado, el Anexo N° 02 y el Anexo N° 04 presentado en su oferta en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° AS-SM-09-2023-GRAP-1 y las obligaciones contractuales asumidas con la Entidad mediante la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000876 de fecha 20/04/2023;**

4.3 En relación a lo argumentado por el Contratista, corresponde a este **acreditar y sustentar** de qué forma dichas circunstancias, han generado retraso o paralización en la ejecución de la prestación a su cargo, en concordancia con lo indicado por el OSCE: "(...) el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud este debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación; **y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo.**" (Opinión N° 074-2018/DTN). Esta precisión es de relevancia, considerando que las razones señaladas por el Contratista, son meramente declarativas, no habiendo acreditado fehacientemente que los presuntos hechos generadores de atraso afectan el plazo de ejecución, ni la forma de justificación de los 05 días adicionales para cumplir con la entrega e instalación de los bienes;

4.4 El Contratista con relación a las bases integradas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° AS-SM-09-2023-GRAP-1, **NO ESTÁ CUMPLIENDO** con lo dispuesto por la Sección Especifica (Condiciones Generales del Procedimiento de Selección), Capítulo I, numeral 1.9 sobre el plazo de entrega, que establece que, los bienes materia de la presente convocatoria, se entregaran en el plazo de veinte (20) días calendario (07 días calendario para la entrega del bien y 13 días calendario para la ejecución del servicio), en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación;

5. La Empresa Contratista tiene conocimiento de las condiciones del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° AS-SM-09-2023-GRAP-1, de su oferta y de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000876 de fecha 20/04/2023, para la entrega de los bienes en el plazo ofertado, por lo que debió de cumplir sus obligaciones contractuales y actuar diligentemente, debiendo de prever las circunstancias e inconvenientes que pudieran originar atrasos, que configuren incumplimiento contractual. Por estas consideraciones precedentemente expuestas, y teniendo en cuenta la solicitud de Ampliación de Plazo de Entrega de Bienes por el periodo de 05 días, peticionado por el Contratista, en fecha 10/05/2023 mediante la Carta N° 031-2023/ESG, registrado con SIGE Nro 12728; los principios que rigen las contrataciones; lo establecido por el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; los informes técnicos y opiniones de improcedencia del Área Usuaría de la Contratación y de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes (OEC); **deviene se declare la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo peticionada por el Contratista Electromecánico Thor E.I.R.L., por carecer de sustento técnico y legal;**

Página 5 de 6





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

160

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 050-2023-GR-APURIMAC/GR., de fecha 20/01/2023, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, en observancia estricta a la normativa de contrataciones del estado, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de "Ampliación de Plazo de Entrega de Bienes" por el periodo de 05 días, peticionado virtualmente a la Entidad por el Contratista Electromecánico Thor E.I.R.L., en fecha 10/05/2023, mediante la Carta N° 031-2023/ESG, registrado con SIGE Nro 12728, por carecer de sustento técnico y legal, de conformidad a lo establecido por el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en el SEACE, en el día, mediante la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, en el día, mediante la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, la presente resolución, al Contratista Electromecánico Thor E.I.R.L., a su **correo electrónico contractual:** gerencia@electrothor.com.pe, para su conocimiento y fines de ley.

ARTÍCULO CUARTO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura; Sub Gerencia de Obras; al Residente y Supervisor de Obra del referido proyecto; Dirección Regional de Administración; Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley que amerite por corresponder de acuerdo a su competencia.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;



CPCC CESAR FERNANDO ABARCA VERA
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

CFAV/GG.
MQCh/DRAJ.

Página 6 de 6

